



N° 136670

RESOLUCION N° 2986 /13

POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACION DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. -TELECEL S.A., REFERENTE A LOS PROYECTOS "Instalación de Estación de Radio Base con su correspondiente Torre", de la Empresa Telefonía Celular del Paraguay TELECEL S.A., desarrollado en el Distrito de Lambaré, Departamento Central, Distrito de Alberdi, Departamento de Ñeembucu, Distrito de Capiata, Departamento de Central, Distrito de San Lorenzo, Departamento de Central, Distrito de Santa María Fe de las Misiones, Departamento de Misiones, Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú, Distrito de Limpio, Departamento Central.

Asunción, 06 de octubre del 2013.

VISTO: Los Cuestionarios Ambientales Básicos, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. José Antonio Ortiz con Registro CTCA I - 553, referente a los Proyectos "Instalación de Estación de Radio Base con su correspondiente Torre", de la Empresa Telefonía Celular del Paraguay TELECEL S.A., desarrollado en el Distrito de Lambaré, Departamento Central, Distrito de Alberdi, Departamento de Ñeembucu, Distrito de Capiata, Departamento de Central, Distrito de San Lorenzo, Departamento de Central, Distrito de Santa María Fe de las Misiones, Departamento de Misiones, Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú, Distrito de Limpio, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, los Cuestionarios Ambientales Básicos ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, del análisis del documento se concluye que las actividades previstas en el proyecto No requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, visto que la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7o.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo, cuando se trata de áreas significativas, en términos porcentuales, con relación al uso actual y aptitud de la tierra en la zona o de importancia desde el punto vista ambiental.

Que, Los Cuestionarios Ambientales Básicos identifica los impactos ambientales citados en el mismo, y formula las medidas apropiadas de prevención y mitigación, algunas ya implementadas y otras que serán implementadas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Que, la empresa ha presentado en todas los proyectos imágenes satelitales y una declaración jurada de contar con permiso de la Municipalidad, Dinac y la Conatel y además informa que en las inmediaciones del sitio donde se encuentra instalada la Antena no se encuentra en conflicto con el vecindario.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1°) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental de los Proyectos mencionado, sin perjuicio de exigirse al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente a los siguientes sitios:

| Resol. Licencia Ambiental Vencida N°. | Expediente SEAM N° | Cta. Cte. Ctral /Finca N° | Ubicación | Distrito | Departamento |
|---------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|---|--------------------------------|--------------|
| 1749 | 160734 | Finca: N° 5513 CCC. N° 13-0786-15 | Ubicado en la Av. Carretera de López c/ Amambay | Lambaré | Central |
| 3341 | 160735 | Finca N° 1752 GCC. N° 28-0141-02 | Ubicado en el Distrito de Alberdi, Departamento de Ñeembucu | Alberdi | Ñeembucu |
| 1930 | 160736 | Finca N° 12993 CCC. N° 27-0273-10 | Ubicado en la Zona Aratiri, Km. 16,5 Ruta 2, | Capiata | Central |
| 1969 | 160737 | Finca N° 7325 GCC. 27-0500-04 | Ubicado sobre la calle Leopardi c/ Arabia Saudi | San Lorenzo | Central |
| 3355 | 160738 | Finca N° 1176 GCC. N° 1172 | Ubicado sobre Tte. Cantalupi | Santa María Fe de las Misiones | Misiones |
| 3355 | 160739 | Finca N° 1178 CCC. N° 21-1199-10 | Ubicado en el km 135 ruta 7 Gaspar Rodriguez de Francia | Coronel Oviedo | Caaguazú |
| 3355 | 160740 | Finca N° 13137 CCC. N° 21-0350-011 | Ubicado en el Barrio Bernardino Caballero, Zona Urbana | Caaguazú | Caaguazú |
| 1953 | 160741 | Finca N° 21311 CCC. N° 27-2051-07 | Ubicado en Gral. Aquino | Limpio | Central |

- Art. 2°) Otorgar las Licencias Ambientales condicionada por un plazo de 2 (dos) años sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; establecidas en el Cuestionario Ambiental Básico; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regulan dicha actividad, el Decreto 10071/07, Resolución N° 639/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 5°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.
c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 7°) La presente Licencia se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N°136670 y deberá permanecer en sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente CAB.
- Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.

Wilfrido Sosa
Encargado de Despacho

SECRETARÍA DEL
AMBIENTEGOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo